

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Negociado de Beneficencia.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno á la brevedad posible, si en alguna de sus respectivas localidades ó jurisdicciones, existió, hasta que fueron enagenados por el Estado los bienes que poseía la Obra-pia fundada por D. Francisco Nieva, por interesar á esta Dependencia el conocimiento donde aquella radicaba.

Con el resultado de las gestiones que al efecto practiquen dichas autoridades, ya sea afirmativo ó negativo, me darán cuenta oportunamente sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Segovia 12 de Marzo de 1890.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

EXTRACTO de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Noviembre de 1889, en los acopios de piedra para la conservación de los kilómetros números 25, 26 y 27 de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Peones mayores.	D. Valeriano Baeza...	20	11'25	1'50	16'87	100'36
	Pascual Gonzalez...	484	11'50	1'50	17'25	
	Julian Rodriguez...	162	13'25	1'50	19'87	
	Luis Alvaro.....	193	13'25	1'50	19'87	
Id. menores..	Juan Andrés.....	"	13'25	1	13'25	
	Anastasio Barroso..	"	13'25	1	13'25	

RECIBOS.

A D. Alonso Sanz, según recibo número 1.º.....	9'85	48'24
A D. Valeriano Baeza, según recibo número 2.....	27	
A D. Gregorio Olalla, según recibo número 3.....	1'89	
A D. Pedro Ortiz, según recibo número 4.....	4'50	
Total.....	143'60	

Importa esta relación ciento cuarenta y tres pesetas, sesenta céntimos.—Segovia 30 de Noviembre de 1889.—Presenció el pago de estos individuos.—El Capataz, Isidoro Casado.—V.º B.º: El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Federico de Orduña.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos del mismo en su sesión ordinaria del día 16 de Octubre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Se leyó la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Reglamento.—Por disposición de la Presidencia, el Secretario dió lectura de los artículos referentes á las discusiones, y aquella recomienda á los Sres. Concejales su observancia, á fin de que

no se prolonguen más tiempo que el preciso.

Arbolado.—Se da cuenta del informe de la Comisión y Director del arbolado, proponiendo se concedan los álamos que solicita el Ingeniero Jefe de caminos, y el Ayuntamiento así lo acuerda.

Idem.—D. Domingo Guillén solicita se le vendan 75 castaños de india, y se acuerda concedérselos por el precio que fija la Comisión y Director del ramo en su informe.

Personal.—La Comisión de alumbrado, cumpliendo con el cometido que se la confirió, in-

forma que no corresponde en el año actual proveer de capotes al personal de serenos por haberse verificado el anterior y existir acuerdo de que se les facilite cada dos años, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Instrucción pública.—Doña Encarnación Polo solicita se la aumente la subvención que viene disfrutando por la enseñanza á niñas pobres del barrio de San Marcos, y se acordó pase la instancia á informe de la Comisión.

Moción.—La hace el Sr. Presidente interesando á la Comisión de Instrucción pública dé curso al cometido referente á que se provea á las Maestras del material necesario, á fin de que la instrucción de las niñas pobres sea igual á las demás, y el Ayuntamiento así lo acordó.

Alumbrado público.—La Comisión de alumbrado y el Sr. Rebollo dan cuenta de las condiciones fijadas para el anuncio de la subasta del alumbrado público por la electricidad, las que fueron discutidas y aprobadas con un voto de gracias al Sr. Rebollo por su esmerado trabajo en la redacción de aquéllas.

Sanidad.—Se dió cuenta del informe favorable emitido por la Junta local de Sanidad en la instancia de D. Pedro Romero Gilsanz, que proyecta establecer una fábrica de curtidos en las afueras del barrio de San Lorenzo, y el Ayuntamiento se adhirió al citado informe y acuerda autorizar al recurrente para que construya el edificio en el punto que solicita.

Consulta.—Leida la contestación del Consultor de Ayuntamientos á la duda que ofrecía el nombramiento para sustituir al cuarto Teniente de Alcalde, cuyo cargo debía recaer, según opiniones, en el Síndico, por haber obtenido en la elección mayor número de votos; y considerando que al con-

ferirle el de Teniente de Alcalde podría producirse incompatibilidad, se acordó proceder á votación, resultando elegido para el desempeño de aquél el Sr. Rebollo, quien se alza de él fundado en que se infringía la ley.

Moción.—El Sr. Frege da cuenta de haber nombrado la Comunidad de la Tierra una persona pericial que, en unión del Sesmero Sr. Geromini, informe respecto á la piedra que existe en las canteras explotadas por los destajistas del ferrocarril á Villalba en terrenos del monte Cotera de León, y el Ayuntamiento acordó aprobar lo resuelto por la Junta de la citada Comunidad.

Idem.—El mismo Sr. Frege manifiesta que existen varios fieltos y casetas del radio que exigen alguna reparación y que se reponga su material, y se acordó autorizar á la Comisión para que lleve á efecto lo indicado por el Sr. Frege.

Idem.—El Sr. Bahín propone la conveniencia de que se haga el reparto del trigo del Pósito, y el Ayuntamiento acordó se anuncie con urgencia en el *Boletín oficial*, fijando el plazo de diez días para la admisión de solicitudes.

Obras.—Por iniciativa del señor Presidente, el Ayuntamiento acordó la ejecución de las obras indispensables en los locales destinados para la Alcaldía, Secretaría y Depositaria y la reforma precisa del mobiliario, satisfaciéndose los gastos que se ocasionen de sus respectivos capítulos ó del de imprevistos.

Transferencia.—Agotada la consignación para obras en el Campo Santo y con el fin de atender á otras de perentoria necesidad, se acordó una transferencia de 18.000 pesetas en que están calculadas y que la Comisión de presupuestos la proponga.

Comisiones.—Resuelto en la sesión de 10 de Octubre de 1888 que las Comisiones que han de representar á la Corporación en los actos oficiales sean designadas por el Ayuntamiento, y ocurriendo con frecuencia casos urgentes en que, aun convocando á sesión extraordinaria, no puede tener efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales, se acordó que cuando lleguen estos casos y á fin de que no quede desatendido el servicio, la Alcaldía nombre las Comisiones, dando cuenta en la sesión próxima.

Panaderos.—En vista de la insignificante rebaja hecha en el precio del pan, á pesar de las escitaciones á los panaderos para que accedieran á otra mayor, se acuerda autorizar á la Alcaldía para que les llame nuevamente y les fije un corto plazo, exigiéndoles resuelvan en él si asienten ó no á la que se desea, y que en caso negativo se dé cuenta.

Segovia 4 de Diciembre de 1889.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos del mismo en la sesión extraordinaria del 20 de Octubre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco Santiuste, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Escuela de aspirantes á cabo.—El Sr. Presidente manifiesta que la convocatoria tenía por objeto dar cuenta del Real decreto de 9 del actual, que trata del establecimiento de dicha Escuela, que ha de llevar riqueza á la población en que se instale, y proponer al Ayuntamiento, con el fin de procurar se designe esta capital para establecerla, se dirija respetuosa instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra inclinando su ánimo á que la dé preferencia, haciéndole los ofrecimientos del edificio denominado Casa Grande y la ejecución de las obras indispensables, sacrificio que consideraba pequeño ante los beneficios que había de reportar la citada Escuela, y el Ayuntamiento acordó aprobar tales ofrecimientos y la forma en que habían de hacerse, nombrando á la vez una Comisión, compuesta del Sr. Presidente y Concejal señor Ondero, que saliera para Madrid á gestionar el éxito deseado en el asunto.

Segovia 4 de Diciembre de 1889.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos del mismo en su sesión ordinaria de 23 de Octubre de 1889, presidida por el segundo Teniente de Alcalde, D. Francisco Santiuste.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada y ratificados sus acuerdos.

Merced de agua.—Doña Juana Mateo Arranz solicita la de medio cuartillo para una finca de su pertenencia, y el Ayuntamiento acordó informe la Comisión si existen concesiones análogas á la que se pretende.

Matadero.—El Mayordomo propone se repare un tejado del edificio y adquieran sellos para el marcaje de reses, y se acordó llevar á efecto uno y otro.

Obras.—El Sr. Arquitecto advierte la necesidad de recomponer la cañería que surte de agua á la fuente de San Andrés, y se acordó la ejecución de esta obra.

Ventisqueros.—No habiendo tenido resultado la subasta de los ventisqueros pertenecientes á esta Corporación y Comunidad de la Tierra, se acordó anunciar otra con la rebaja de un diez por ciento del tipo fijado para la anterior.

Cementerio.—Se dió cuenta de los descubiertos por arrendamiento de nichos y laudes, y el Ayuntamiento acordó conceder el improrrogable plazo de un mes para que se hagan efectivos, y si transcurrido éste resultasen algunos, que se anuncien en la *Gaceta* antes de proceder á la exhumación de los restos.

Alumbrado eléctrico.—Se dió lectura del informe del Secretario, cumpliendo el encargo que se le diera de corregir el estilo de la redacción de las condiciones para la subasta del alumbrado público y examinar si se ajustaban á la legislación en la materia, y discutidas las adiciones que propuso, después de consignar que en las frases de aquéllas había encontrado corrección y propiedad, el Ayuntamiento acordó aprobarlas nuevamente con las adiciones propuestas.

Beneficencia.—Se dió cuenta de dos solicitudes á la plaza de lavandera de los acogidos en el Asilo de Sancti Spiritus, y se acordó que la Comisión haga el nombramiento en la que juzgue más á propósito.

Moción.—El Sr. Guedán propone que la Comisión respectiva trate de despachar el particular referente á los débitos que resultan por reparación de murallas, y el Ayuntamiento acordó que la Comisión informe el asunto para resolverle en la sesión próxima.

Idem.—El mismo Sr. Guedán manifiesta su creencia de que los partícipes de las aguas de la fuente de Santa Cruz deben contribuir al costo de la reparación de la cañería, y el Ayuntamiento acordó que el Arquitecto inquiriera quiénes disfrutaban el sobrante y facilite antecedentes.

Idem.—El propio señor pide el cumplimiento del acuerdo referente á la presentación de relaciones de descubiertos, y se resuelve que se dé cuenta de los que existan, en la sesión inmediata.

Idem.—La hace el Sr. Berzal sobre la rebaja de precio en el pan, ofrecida por los panaderos, y habiendo contestado la Presidencia que habían hecho la de diez céntimos por hogaza, el Ayuntamiento acordó que era suficiente.

Idem.—Por el mismo Sr. Berzal se propone el arreglo de filtraciones de aguas procedentes de los arcos próximos á los Misióneros, y se acordó que la Comisión y Arquitecto se enteren y propongan lo necesario para evitarlas.

Segovia 4 de Diciembre de 1889.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Santiuste.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Villeguillo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales.

Su provisión tendrá lugar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes, á los quince días siguientes á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo los aspirantes á dicha plaza dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, acompañadas de los documentos que justifiquen hallarse adornados de los requisitos que prescribe el citado art. 123 para poder ser nombrado.

Villeguillo 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Atanasio Sobrino.

Alcaldía de Villagonzalo.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 350 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales. Su provisión en propiedad, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la ley municipal y demás disposiciones vigentes, tendrá lugar en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que los aspirantes han de someterse antes de que se les confiera el nombramiento á un examen teórico-práctico de lectura, escritura, gramática castellana, análisis gramatical y lógico y administración y contabilidad municipal ante el Alcalde que suscribe acompañado de un Secretario en ejercicio; debiendo venir las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes: 1.º, cédula personal y 2.º, certificación de haber observado el solicitante constantemente una conducta intachable sin haber sido nunca procesado.

Serán preferidos entre los paisanos los que posean un título académico ó certificado de tener consignados los derechos, siempre que reúnan las condiciones primera y segunda ya mencionadas.

Si no se presenta ningún aspirante ó ninguno es aprobado en los ejercicios, da derecho al Ayuntamiento para nombrar á cualquiera persona que reúna las cualidades de buena conducta y conocimientos prácticos en los servicios municipales.

Villagonzalo 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Tomás de Nicolás.

Alcaldía de Cabañas.

Por destitución del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de certificación de buena conducta en el término de quince días,

á contar desde que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término se proveerá.

Cabañas 9 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Martín.

Alcaldía de Navalilla.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por destitución del que la venía desempeñando, se hace público por medio de la presente á fin de que los que se hallen en condiciones para desempeñarla, presenten sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días; pasados los cuales no serán atendidas las que se presentaren.

Navalilla 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Alvaro Abad.

Alcaldía de Moral.

No habiéndose presentado al juicio de clasificación y declaración de soldados el mozo número uno del actual reemplazo, Teófilo Fernández Villalvilla, el Ayuntamiento de este pueblo en sesión de ayer, acordó se le cite y emplazase por el *Boletín oficial* de la provincia para que lo verifique en el término de diez días contados desde el día 10 del presente mes, puesto que no lo ha verificado en el tiempo que se le señaló á su padre, Pedro Fernández Anton en el día de la clasificación y declaración de soldados; pues de no hacerlo será declarado prófugo.

Moral 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Segundo de la Fuente.

Alcaldía de Sauquillo.

El día 6 del corriente mes fué puesto á disposición de esta Alcaldía, por el vecino de este pueblo, Norberto Aragón, un buey de edad como de tres años, pelo negro, tuerto del ojo derecho, el cual según se manifiesta por dicho vecino se hallaba pastando en los sembrados de este término municipal; y como quiera que no se sepa quién es su propio dueño, se hace público por medio del presente á fin de que llegue á noticia de quien pueda interesar, á quien le será entregado, previo pago de los gastos que hubiere ocasionado.

Sauquillo 8 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Cecilio Cerezo.

Alcaldía de Moraleja de Coca.

Desde el día 17 de Enero último se hallan depositados en este pueblo dos pollinos que se unieron al ganado que conducía Segundo Sanz, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Uno de edad cerrada, alzada regular y pelo negro. Y el otro también cerrado, alzada algo menos que el anterior, pelo castaño; señas particulares ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que pueda llegar á conocimiento del

dueño ó dueños de los mismos, á quienes previa la oportuna justificación les serán entregados, abonando los gastos que hayan causado y causen hasta el día de su entrega.

Moraleja de Coca 12 de Marzo de 1890.—El Alcalde accidental, Saturio García.

Juzgado municipal de Villeguillo.

Por imposibilidad del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotación de la misma consiste en los derechos arancelarios, y su provisión será á los quince días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos necesarios para el desempeño de aquella dirigir sus solicitudes con los justificantes á este Juzgado municipal.

Villeguillo 4 de Marzo de 1890.—El Juez municipal, Vidal Miranda.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de los meses de Noviembre y Diciembre del año último á las amas de la provincia de Segovia, ó sus respectivos cobradores, que tengan exósitos de esta Inclusa, se verificará el día 27 del corriente mes, en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y la fé de vida del exósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos señores Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 12 de Marzo de 1890.—El Director, A. Domarco Moreno.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DEDRETO

Deseando solemnizar con un acto de clemencia el afortunado restablecimiento de la salud de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía española;

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdicción ordinaria, á las penas de reclusión, relegación y extrañamiento temporales: de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prisión mayores; de

una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta é inhabilitación especial temporal; y de una mitad á los sentenciados á presidio y prisión correccionales, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución preceptuada por el art. 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total de las penas de arresto mayor y menor y multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, excluyendo la que se sufra por la falta de indemnización pecuniaria á favor de los ofendidos.

Art. 3.º Concedo también indulto total de las penas impuestas en sentencia firme por los delitos cometidos por medio de la imprenta y por los políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º, y en el art. 273 del libro 2.º del Código penal.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de naciones amigas, ó extranjeros con carácter público, que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables:

Primera. Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada sea de las que pueden tener este carácter, mediante la no interposición de los recursos que procedan contra ella.

Segunda. Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes.

Cuarta. Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un delito.

Quinta. Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial, y

Sexta. Que hayan observado buena conducta en las cárceles ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en estos.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidieren los indultados. En este caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.

Art. 6.º Se declara comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la tercera parte del tiempo de su condena de las penas personales y satisfecho la

totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 7.º Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, fraude y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio y todos los delitos que sólo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdón del ofendido.

Art. 8.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día en los procesos incoados por los hechos punibles á que se refiere el artículo 3.º de este decreto, así como también de las ejercitadas á excitación del Ministerio de Gracia y Justicia, siempre que se dirijan á la persecución de delitos no comprendidos entre las excepciones señaladas por el antedicho art. 3.º y por el 7.º de este mismo decreto.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Gracia y Justicia, con la brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales para la ejecución de este decreto.

Art. 11. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se resolverá, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia Joaquín López Puigcerver.

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY.

DON ALFONSO XII, por la gracia Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán amnistiados todos los reos por delitos electorales contra los cuales se hubiesen dictado sentencias condenatorias en procesos incoados con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1888, y las costas no satisfechas declaradas de oficio.

Los procesos pendientes de sentencia y que se hubiesen incoado con anterioridad á la expresada fecha, serán sobseídos, declarándose asimismo las costas de oficio.

Art. 2.º Los reincidentes serán exceptuados de los beneficios de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín López Puigcerver.

Ministerio de la Guerra.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificad y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Conclusión.)

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Francisco Rodriguez Batalle, natural de San Lorenzo Saballs, provincia de Barcelona.

Idem Benigno Rielfo Manzano, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real.

Idem Félix Ramos Expósito, natural de Barcelona.

Idem Francisco Piñeiro Reyes, natural de Chiclana, provincia de Cádiz.

Corneta Francisco Fortun Miró, natural de Benavente, provincia de Tarragona.

Soldado Martín Expósito Vera.

Idem Pablo Domenech Rivero, natural de Baunies, provincia de Barcelona.

Idem José Cabrera Martínez, natural de Velez Rubio, provincia de Murcia.

Idem José Campo Bustos, natural de Rivi Abajo, provincia de Oviedo.

Idem Gregorio Casas Rubio, natural de Monteron, provincia de Granada.

Idem Estanislao Cantón Revuelta, natural de Cordelumeros, provincia de Valladolid.

Idem Agustín Basen Taboada, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Salustiano Arias Fernán-

dez, natural de Nocedo, provincia de León.

Idem Miguel Alonso Robles, natural de Aguilas, provincia de Murcia.

Idem Antonio Alvarez Arias, natural de Carrindos, provincia de Oviedo.

Idem Cristobal Agraz Gregori, natural de Valencia.

Idem José Sardá Boria, natural de Pellaro, provincia de Zaragoza.

Idem Pablo Benito Zalumbide, natural de Sema, provincia de Madrid.

Idem Francisco Zafra Serrano, natural de Zucheros, provincia de Córdoba.

Idem Florencio Pérez Sánchez, natural de Demidole, provincia de Toledo.

Idem Antonio Magrado Rico, natural de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona.

Idem Francisco Crespo Monarres, natural de Venicobas, provincia de Alicante.

Idem Esteban González García, natural de Condado, provincia de Oviedo.

Idem Gerardo Cerviño Zevala, natural de Chanes, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Alvarez López, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Francisco Martín Paredes, natural de Cojuel, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia Miguel Martínez López, natural de Madrid.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado José Peredo Pons, natural de Valderas, provincia de Valladolid.

Idem Bernardo Braños Gandora, natural de Ordes, provincia de Orense.

Idem Manuel Pombarte Cucala, Zonuela de Alcañiz, provincia de Teruel.

Idem Vicente Chuliá Andreu, natural de Valencia.

Idem Máximo Prieto Pérez, natural de Penuco, provincia de Cáceres.

Idem José Tobar Pérez, natural de Murcia.

Idem Marcos García Robles, natural de Granada.

Idem Mariano Iglesias Primitiva, natural de Tiermas, provincia de Zaragoza.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado José Mugolarza Zabala, natural de Muguía, provincia de Vizcaya.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Juan Mauré Reyol, natural de Amposta, provincia de Tarragona.

Idem Juan Martínez Arias, natural de Portero, provincia de Oviedo.

Idem Hilario Maquedano Fernández, natural de Belvis de Jara, provincia de Toledo.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado José Martínez Fernández, natural de Villafranca, provincia de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Soldado Higinio Alvarez Olmedo, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado Cristobal Tarreny Goset, natural de San Martín, provincia de Lérida.

Idem Mariano Alejón Lahoca, natural de Villarejos, provincia de Madrid.

Idem Pedro Lopez Medrano, natural de Anedar, provincia de Logroño.

Regimiento infantería del Rey.

Sargento Andrés Payán Sánchez.

Regimiento infantería de Tarragona.

Cabo segundo Paulino Lopez Morán, natural de Villaverde, provincia de León.

Soldado Anastasio Hernández González, natural de Navarredonda, provincia de Avila.

Idem Julian Moreno Martín, natural de Murcia.

Idem Gerardo Pino García, natural de Valladolid.

Idem Tomás Montero Cañavero, natural de Granada.

Idem Martín Bravo García, natural de Segovia.

Idem José María Bousa, natural de Almedros, provincia de Huesca.

Regimiento caballería de la Reina.

Soldado Florencio García Tejedor.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado José Rey Incógnito, natural de Orense.

Idem José Lloret Mirante, natural de Sellend, provincia de Barcelona.

Idem Tiburcio Carrasco Fernández, natural de Céjar, provincia de Zamora.

Idem José Martínez Alvarez. Idem José Andorías Rueda, natural de Málaga.

Idem Martín Manzano Félix, natural de Robledo, provincia de Madrid.

Idem Juan González Garnúa. Idem Rafael Moreno Barba, natural de Teba, provincia de Málaga.

Idem Joaquín Arteaga Molins, natural de Belchite, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Eloy Grasó.

Idem Eustaquio Díaz Segarra, natural de Marchena, provincia de Sevilla.

Idem Federico Sanz Candelas, natural de Madrid.

Idem Juan Fernández Martín, natural de Bulla, provincia de Murcia.

Idem José Bordayo González, natural de Castellón de la Plana. Sargento Fernando González Aguilar.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Enrique Fernández Pineda, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia Primitivo Moreno Sánchez.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia Vicente Revilla Burgos, natural de Gamonal, provincia de Burgos.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia Manuel Risco Toledo, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Madrid 7 de Febrero de 1890.—El General Inspector, S. Valdés.

ALMACEN DE GARBANZOS

COMERCIO DE COLONIALES

Miguel Llorente Bartolomé

CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 56 reales fanega en adelante.

También los hay para sembrar, de Zamora, desde 100 reales en adelante; advirtiéndose que en las ventas á plazos no se exigirán creces.

En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalao de varias clases, aceites, jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo.

Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.

Se arrienda por cuatro años un molino harinero, con dos piedras, sobre el Rio Moros, situado en el término Coto Redondo de Colina, jurisdicción de Fuentemilanos, con veinticuatro obradas de tierra á cada hoja, que se podrán levantar y alzar desde el mes de Marzo.

Para tratar y examinar el pliego de condiciones dirigirse al administrador, D. Mariano Gila, residente en Zarzuela del Monte.

IMPRESA PROVINCIAL.